



San Martín

GOBIERNO REGIONAL
El pueblo está primero

Resolución Directoral Regional

N° 1638 -2021-GRSM/DRE

Moyobamba, 01 DIC. 2021

VISTO: el Expediente N° 040-2021248072 de fecha 09 de setiembre de 2021, correspondiente a **EDWIN ROJAS MELENDEZ**, en cumplimiento de la RDR N° 01093-2021-GRSM/DRE de fecha 24 de agosto de 2021, que dispone Declarar el Inicio del Procedimiento Administrativo de Nulidad de Oficio de la RJ N° 1975-2020-GRSM-DRESM/DO-OO-UE306-R, notificado con fecha 14 de diciembre de 2020, interpuesto por la Unidad Ejecutora 306 de la Unidad de Gestión Educativa Local de Rioja, en un total de treinta y dos (32) folios útiles; y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76° de la Ley N° 28044 Ley General de Educación, establece "La Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial. Tiene relación técnico-normativa con el Ministerio de Educación. La finalidad de la Dirección Regional de Educación es promover la educación, la cultura, el deporte, la recreación, la ciencia y la tecnología. Asegura los servicios educativos y los programas de atención integral con calidad y equidad en su ámbito jurisdiccional, para lo cual coordina con las Unidades de Gestión Educativa Local y convoca la participación de los diferentes actores sociales";

Que, el artículo 1° inciso 1.1 de la Ley N° 27658 Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado se establece que se declare al Estado Peruano en Proceso de Modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano";

Con Ordenanza Regional N° 035-2007-GRSM/CR de fecha 23 de octubre de 2007, se declara en Proceso de Modernización la Gestión del Gobierno Regional de San Martín, con el objeto de incrementar su eficiencia, mejorar la calidad del servicio de la ciudadanía, y optimizar el uso de los recursos", también establece que: "El Proceso de Modernización implica acciones de Reestructuración Orgánica, Reorganización Administrativa, Fusión y Disolución de las entidades del Gobierno Regional en tanto exista duplicidad de funciones o integrando competencias y funciones afines";

Por Ordenanza Regional N° 023-2018-GRSM/CR de fecha 10 de setiembre de 2018, en el artículo primero se resuelve "Aprobar la modificación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional de San Martín;

Que, mediante Oficio N° 266-2021-GRSM-DRE/DO-OO-UE 306-R/JO de fecha 07 de julio de 2021, el Director de la Unidad de Gestión Educativa Local Rioja, remite actos resolutivos de reconocimiento de subsidio por luto y gastos de sepelio a docentes cesantes del DL N° 20530 y/o familiares beneficiarios, dentro de los cuales al señor **EDWIN ROJAS MELENDEZ**, Cesante bajo los alcances del DL N° 20530, por el fallecimiento de su señora madre, quien en vida fue Semiramis del Carmen Melendez Mendoza, con la finalidad que se declare la nulidad de oficio en virtud del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, artículo 10° numeral 1); y, que la Ley N° 24029 Ley del Profesorado modificado por Ley N° 25212 que otorgaba el citado beneficio, fue derogada a partir del 26 de noviembre de 2012 por la



Resolución Directoral Regional

N° 1638 -2021-GRSM/DRE

Ley N° 29944 Ley de la Reforma Magisterial. Asimismo, se puede observar de la documentación sustentatoria que adjunta, que mediante Informe N° 053-2021-DRE/DO-OO-UE306-R/ARP de fecha 07 de junio de 2021, del Área de Remuneraciones y Pensiones, señala que no será posible ejecutar el pago por subsidio por luto y sepelio a docentes cesantes por no tener marco legal y mediante Nota de Coordinación N° 024-2021-GRSM-DRE/DO-OO-UE306-R/TES del Área de Tesorería, de fecha 23 de junio de 2021, que informa que no visualiza en los registros SIAF pagos a favor del recurrente por el citado beneficio;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 1093-2021-GRSM/DRE de fecha 24 de agosto de 2021, notificado con fecha 31 de agosto de 2021, se dispone el Inicio del Procedimiento Administrativo de Nulidad de Oficio de actos resolutive, dentro de los cuales, de la Resolución Jefatural N° 1975-2020-GRSM-DRESM/DO-OO-UE306-R de fecha 09 de diciembre de 2020, notificado con fecha 14 de diciembre de 2020, correspondiente a don **EDWIN ROJAS MELENDEZ**, en cuyo Artículo Segundo, se le otorga un plazo máximo de cinco (05) días hábiles, de conformidad con el artículo 213° numeral 213.2° Tercer Párrafo del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante DS N° 004-2019-JUS, el cual se iniciara a partir del día hábil siguiente de la notificación de la presente resolución, para ejercer su derecho de defensa, alegando y presentando pruebas que considere pertinentes para legalidad de la Resolución Jefatural N° 1975-2020-GRSM-DRESM/DO-OO-UE306-R de fecha 09 de diciembre de 2020, señalando que con o sin descargo corresponde resolver el presente caso;

Que, mediante Oficio N° 0171-2021-GRSM-DRE/UGEL-R/AJ de fecha 08 de setiembre de 2021, el Jefe de Operaciones de la Unidad Ejecutora 306 – Educación Rioja de la Unidad de Gestión Educativa Local Rioja, remite la Cédula de Notificación N° 316-2021-Secretaría General de fecha 31 de agosto de 2021 y el descargo de don **EDWIN ROJAS MELENDEZ**, Cesante bajo los alcances del DL N° 20530, en cumplimiento de la RDR N° 01093-2021-GRSM/DRE de fecha 24 de agosto de 2021, que dispone el Inicio del Procedimiento Administrativo de Nulidad de Oficio de la Resolución Jefatural N° 1975-2020-GRSM-DRESM/DO-OO-UE306-R de fecha 09 de diciembre de 2020, que le otorga subsidio por luto y gastos de sepelio, equivalente a S/. 824.50 soles (05 remuneraciones totales), de quien en vida fue su señora madre Semiramis del Carmen Melendez Mendoza, acaecida el 05 de noviembre de 2020;

Que, don **EDWIN ROJAS MELENDEZ**, Cesante bajo los alcances del DL N° 20530, ha cumplido con presentar su descargo, fundamentando entre otras cosas que:

1. Mediante Resolución Directoral Regional N° 1093-2021-GRSM/DRE de fecha 24 de agosto de 2021, disponen de oficio declarar nulos actos administrativos, dentro de los cuales la Resolución Jefatural N° 1975-2020-GRSM-DRESM/DO-OO-UE306-R notificada con fecha 14 de diciembre de 2020, que le otorgaron subsidio por luto y gastos de sepelio por el fallecimiento de quien en vida fue su señora madre.
2. La Resolución Directoral Regional N° 1093-2021-GRSM/DRE de fecha 24 de agosto de 2021, dispone el inicio del procedimiento administrativo de nulidad de oficio, considerando que no corresponde el citado beneficio a los docentes cesantes y/o familiares de estos, cuando el fallecimiento haya ocurrido posterior al 26 de noviembre de 2012, fecha de vigencia de la Ley N° 29944 Ley de la Reforma Magisterial, donde no esta contemplado este beneficio para los docentes cesantes.



San Martín
GOBIERNO REGIONAL
¡El pueblo está primero!

Resolución Directoral Regional

N° 1638 -2021-GRSM/DRE

3. Situación que no se ajusta a ley, de acuerdo al artículo 103° de la Constitución Política que señala: (...) La ley desde su entrada en vigencia, se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes y no tiene fuerza ni efectos retroactivos, salvo en ambos supuestos, en materia penal, cuando favorece al reo(...); por lo tanto, está contemplado en la Ley N° 24029 Ley del Profesorado lo solicitado en su condición de docente cesante, está protegida por el principio de aplicación ultractiva de una norma, normas derogadas que se siguen aplicando a los hecho ocurridos durante su vigencia, fenómeno que se presenta en relación con todas las normas jurídicas, cualesquiera sea su naturaleza (administrativa, civil, laboral, comercial, penal, etc) cuando son favorables al administrado.
4. El principio de retroactividad benigna ha sido reconocido también por el derecho administrativo respecto de las disposiciones sancionadores, señalada en el artículo 230° inciso c) de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.
5. El estado en estructura organizada de poder, tiene por función garantizar la convivencia ordenada y sin contradicciones, y en especial la paz y la seguridad jurídica, deber del funcionario público señalada en el artículo 39° de la Constitución Política del Perú.

Que, el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, prescribe en el artículo 10° son Causales de nulidad, los vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, Numeral 1) La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias; asimismo, el artículo 213° sobre Nulidad de oficio, señala en el numeral 213.1° "En cualquiera de los casos enumerados en el Artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales";

Que, el artículo 12° del mismo cuerpo legal, prescribe en el artículo 12° que son Efectos de la declaración de nulidad: lo señalado en el numeral 12.3° "En caso de que el acto viciado se hubiera consumado, o bien sea imposible retrotraer sus efectos, solo dará lugar a la responsabilidad de quien dicto el acto y en su caso, a la indemnización para el afectado";

Que, en tal sentido la Resolución Jefatural N° 1975-2020-GRSM-DRESM/DO-OO-UE306-R, notificada con fecha 14 de diciembre de 2020, expedida por la Unidad Ejecutora 306 – Educación Rioja de la Unidad de Gestión Educativa Local Rioja, a favor del señor **EDWIN ROJAS MELENDEZ**, docente cesante bajo los alcances del DL N° 20530, deviene en nulo, por otorgarle subsidio por luto y gastos de sepelio, por el fallecimiento del quien en vida fue su señora madre Semiramis del Carmen Melendez Mendoza, sobre compensaciones económicas que se encontraban amparadas por la Ley N° 24029 y que solo corresponden a quienes reunieron los requisitos para percibirla durante su vigencia, esto es, hasta el 25 de noviembre de 2012. Por lo tanto, no procede el otorgamiento de dicho beneficio a los docentes cesantes y/o familiares de estos, cuando el fallecimiento se haya producido a partir del 26 de noviembre de 2012; toda vez, que a partir de esa fecha, se encuentra vigente la Ley N° 29944 Ley de la Reforma Magisterial; asimismo, la Gerencia de Política de Gestión del Servicio Civil – SERVIR en el Informe Técnico N° 1386-2017-SERVIR/GPGSC se pronuncia al respecto, señalando que si la administración del sector educación, otorga el beneficio sin tener en cuenta lo señalado, estaría contraviniendo el ordenamiento jurídico; por lo que, corresponde declarar la nulidad de oficio del acto cuestionado, en aplicación del numeral 213.3° del artículo 213° del DS N°



San Martín
GOBIERNO REGIONAL
¡El pueblo está primero!

Resolución Directoral Regional

N° 1638 -2021-GRSM/DRE

004-2019-JUS que aprueba el TUDO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, al encontrarse dentro del plazo establecido de dos (02) años;

De conformidad con el DS N° 004-2019-JUS que aprueba al Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 28044 Ley General de Educación, Ley N° 29944 Ley de Reforma Magisterial y su reglamento aprobado con Decreto Supremo N°004-2013-ED y las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 026-2019-GRSM/GR.

SE RESUELVE:

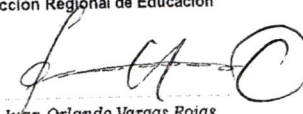
ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD de la Resolución Jefatural N° 1975-2020-GRSM-DRESM/DO-OO-UE306-R, notificada con fecha 14 de diciembre de 2020, expedida por la Unidad Ejecutora 306 – Educación Rioja, correspondiente a don **EDWIN ROJAS MELENDEZ**, docente cesante del DL N° 20530, que resuelve otorgarle subsidio por luto y gastos de sepelio, por la suma de S/. 824.50 soles, equivalente a 05 remuneraciones totales, por el fallecimiento de quien en vida su señora madre Semiramis del Carmen Melendez Mendoza, acaecida el 05 de noviembre de 2020, por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente resolución a don **EDWIN ROJAS MELENDEZ** y a la Unidad de Gestión Educativa Local Rioja, de acuerdo a Ley.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLIQUESE la presente resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Educación San Martín (www.dresanmartin.gob.pe).

Regístrese, Comuníquese y cúmplase

GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
Dirección Regional de Educación



Lic. Juan Orlando Vargas Rojas
Director Regional de Educación

GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN

SECRETARÍA GENERAL
Que la presente es copia fiel del documento original que he tenido a la vista.

Myobambina: **08 DIC 2021**

Luzmila Arista Valdivia
SECRETARÍA GENERAL
C.I.N. 1000317090

JOVR/DRESM
MEHS/AJ
Martha
24112021